

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDÍO, DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)



REFERENCIA: 2017-00251

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: NASSIN RESTREPO VALENCIA

DEMANDADO: PAULO CESAR BARRIOS JIMENEZ

Como la solicitud de medidas previas que antecede, allegada por el apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, se ajusta a los lineamientos de Ley, es viable acceder a decretarla.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, se decreta el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que pudiesen quedar al demandado PAULO CESAR BARRIOS JIMENEZ en el proceso adelantado en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, bajo el radicado 2015-00031. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
11 DE SEPTIEMBRE DE 2020

RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

RICARDO OROZCO VALENCIA
SECRETARIO

GAT